

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DAVID OREJUELA MENA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
RADICADO: 2017-00196-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 467
ASUNTO: AUDIENCIA ART. 373 CGP – AUDIENCIA VIRTUAL

### ASUNTO A RESOLVER

A Despacho el asunto de la referencia, observando que dentro del mismo se había decretado un dictamen pericial de oficio por la señora jueza titular de este despacho judicial para esa época, el cual allegado impone imprimirle el trámite previsto en el artículo 231 del CGP.

No obstante lo anterior, debe precisarse que los términos judiciales en el territorio nacional fueron suspendidos –salvo excepciones- ordenada en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 este último del 5/06/2020 del C.S. de la J., – por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Ecología y Social que atraviesa el país.

Al respecto tendrá en cuenta el Despacho que el Decreto Legislativo 564 de 05 de abril de 2.020, en su artículo 2°, señala que al contabilizar la duración del proceso - contemplada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2.020<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Al respecto debe decirse que el suscrito juez ejerce funciones en este despacho desde el 13 de enero de 2020 y asume la posición de la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC12908 del 23 de septiembre de 2019** M.P. Ariel Salazar Ramírez, en cuanto al conteo subjetivo de términos que trata el artículo 121 del GP. Es así que teniendo en cuenta lo dicho, sin sumar los casi 5 meses de suspensión de términos judiciales (desde el 15 de marzo hasta el 02 de agosto de 2020), el año que trata el artículo 121 del CGP, con el que se cuenta para dictar sentencia, fenecería aproximadamente a finales de mayo y principios de junio de 2021.

En vista del levantamiento de la suspensión de términos procesales corresponde además de disponer lo anunciado en precedencia, fijar fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del CGP, a efectos de practicar la prueba del dictamen pericial de oficio, escuchar a las partes en alegatos de conclusión y dictar sentencia, ciñéndose a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2.020, de acuerdo además con la agenda del despacho, se programará su realización virtual, haciendo las advertencias de rigor.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1°-. PONER** en conocimiento de las partes, el dictamen pericial – grafología- arrimado al plenario, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 231 y concordantes del CGP. El mismo permanecerá en Secretaria hasta antes de la audiencia que trata el artículo 373 ibidem, que se dispone reanudar. Para tal efecto remítase lo allegado a las direcciones electrónicas de las partes y apoderados judiciales, dejando constancia de ello en el expediente.

**2°-. FIJAR** como nueva fecha para concluir la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, diligencia que se evacuará desde la práctica de la prueba pericial de oficio, alegatos de conclusión hasta dictar sentencia, en forma virtual dentro de este asunto, el **día martes veinticuatro (24) de noviembre de 2020 a la una y media de la tarde (01:30 p.m.).**

**2°-. En consecuencia, CITAR** a las partes y apoderados judiciales y al señor perito, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma LIFESIZE**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *“Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”*. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

**3°-. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo**

uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

4°.- Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

5°.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de agotar la vista pública programada.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.